

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0627/2024

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

JIMENA JIMÉNEZ MENA

Mexicali, Baja California, diez de junio de dos mil veinticinco; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0627/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número **020058724000439**.

II.- RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la entrega de información incompleta.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **JIMENA JIMÉNEZ MENA**.

V. ADMISIÓN. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0627/2024**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se dio vista a la persona recurrente con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a efecto

de que, en un término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que hubiera manifestaciones al respecto por el sujeto obligado.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 135, 136 fracción IV, 137, 139 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes o bien, exista una causal de sobreseimiento.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del **Ayuntamiento de Mexicali**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"la solicitud es para la SINDICATURA MUNICIPAL, solicito conocer cuantos supervisores hay en el departamento de Supervision de la Sindicatura

Municipal, el nombre de la supervisora mujer que recibe y escribe las denuncias y se encuentra en ese departamento, que nos trato mal cuando fuimos a poner una denuncia y los horarios de los supervisores para el mes de julio poniendo el nombre y turnos que les tocan puede ser solo el nombre por si no se puede dar apeido.

gracias" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Descripción de la Solicitud: *"...la solicitud es para la SINDICATURA MUNICIPAL, solicito conocer cuantos supervisores hay en el departamento de Supervision de la Sindicatura Municipal, el nombre de la supervisora mujer que recibe y escribe las denuncias y se encuentra en ese departamento, que nos trato mal cuando fuimos a poner una denuncia y los horarios de los supervisores para el mes de julio poniendo el nombre y turnos que les tocan puede ser solo el nombre por si no se puede dar apeido. gracias ..."* (Sic)

Respuesta: Antecediendo un cordial saludo, y en atención a cada uno de los puntos descritos en la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se informa lo siguiente:

Al respecto se informa, que atendiendo a cada uno de los puntos descritos en la solicitud, mismos que establecen lo siguiente: **1)** *"...solicito conocer cuantos supervisores hay en el departamento de Supervision de la Sindicatura Municipal,..."* (Sic), **2)** *"...el nombre de la supervisora mujer que recibe y escribe las denuncias y se encuentra en ese departamento, que nos trato mal cuando fuimos a poner una denuncia y..."* (Sic) y **3)** *"...los horarios de los supervisores para el mes de julio poniendo el nombre y turnos que les tocan puede ser solo el nombre por si no se puede dar apeido. gracias..."* (Sic).

En lo concerniente a los puntos número **1)**, me permito hacer de su conocimiento que la cantidad de Supervisores del Departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal, son once y un Jefe de Departamento

En lo relacionado con el punto número **2)**, en atención a la literalidad de su petición, me permito informar que no es posible proporcionar el nombre de la supervisora mujer que los atendió, debido a que en el Departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal, hay tres supervisoras mujeres con turnos rotativos.

Por último, en lo relativo al punto número **3)**, me permito informar que el horario de los supervisores es rotativo y atienden los turnos de acuerdo a las necesidades del servicio, contando con dos turnos, el horario diurno siendo este de 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche y el horario nocturno, siendo este último de 8:00 de la noche a 8:00 mañana.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Respecto a mi petición en el punto 3, no se me otorgo el nombre de los servidores públicos que se encuentran en el turno que solicite ni sus respectivos horarios, cabe manifestar que solamente solicité el nombre por lo que se me vulnero un derecho al no proporcionar información completa, asimismo si se encontraba en algún supuesto para no otorgarlo, tampoco se clasifico la información como reservada o confidencial, por lo que se configura

lo expuesto por la ley de transparencia que mi petición no fue atendida de manera completa." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado medularmente contesto lo siguiente:

[...]

Por último, este Ente Público tiene a bien exponer que de los autos que integran el presente medio de impugnación, se puntualiza que esta Sindicatura Municipal siendo el sujeto obligado en pleno ejercicio de sus

funciones al momento de recibir la solicitud de acceso, determinó turnar la solicitud a la **Coordinación Administrativa**, por ser la facultada de poseer la información relativa a la administración de los recursos materiales asignados, de conformidad con el artículo 31 fracciones IV del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que se acredita la buena fe en el actuar de este Sujeto Obligado atendiendo a los principios de legalidad y certeza jurídica contemplados en los ordenamientos normativos en la materia constitucional y de transparencia.

CUARTO: No obstante lo anterior, en atención a los principios rectores de la materia de transparencia específicamente los denominados **"máxima publicidad y objetividad"**, esta Sindicatura en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, y encontrándonos en la etapa procesal oportuna, puntualiza de manera cabal la interrogante manifestada en la solicitud primigenia; por lo anteriormente expuesto se manifiesta lo siguiente:

*Solicitud: "...la solicitud es para la SINDICATURA MUNICIPAL, solicito conocer cuantos supervisores hay en el departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal, el nombre de la supervisora mujer que recibe y escribe las denuncias y se encuentra en ese departamento, que nos trata mal cuando fuimos a poner una denuncia y los horarios de los supervisores para el mes de julio poniendo el nombre y turnos que les tocan puede ser solo el nombre por si no se puede dar apeído.
gracias..." (sic)*

*Respuesta: "...Al respecto se informa, que atendiendo a cada uno de los puntos descritos en la solicitud, mismos que establecen lo siguiente: 1) "...solicito conocer cuantos supervisores hay en el departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal..." (Sic), 2) "...el nombre de la supervisora mujer que recibe y escribe las denuncias y se encuentra en ese departamento, que nos trata mal cuando fuimos a poner una denuncia y..." (Sic) y 3) "...los horarios de los supervisores para el mes de julio poniendo el nombre y turnos que les tocan puede ser solo el nombre por si no se puede dar apeído.
gracias..." (Sic).*

En lo concerniente a los puntos número 1), me permito hacer de su conocimiento que la cantidad de Supervisores del Departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal, son once y un Jefe de Departamento

En lo relacionada con el punto número 2), en atención a la literalidad de su petición, me permito informar que no es posible proporcionar el nombre de la supervisora mujer que los atendió, debido a que en el Departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal, hay tres supervisoras mujeres con turnos rotativos.

Por último, en lo relativo al punto número 3), me permito informar que el horario de los supervisores es rotativo y atienden los turnos de acuerdo a las necesidades del servicio, contando con dos turnos, el horario diurno siendo este de 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche y el horario nocturno, siendo este último de 8:00 de la noche a 8:00 mañana..." (Sic).

Ahora bien, en atención a cada uno de los puntos señalados por el recurrente en los agravios respecto a la respuesta que le fue otorgada por este sujeto obligado, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000439, es debido precisar lo siguiente:

Respecto al agravio del recurrente, en el cual expresa su inconformidad sobre la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, al considerar que estaba incompleta respecto al punto 3 de su solicitud; es importante mencionar que, tal como se mencionó en la respuesta de la solicitud primigenia, el horario de los supervisores es rotativo y atienden los turnos de acuerdo a las necesidades del servicio, se cuentan con dos turnos, siendo estos el diurno en un horario de 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche y el nocturno en un horario de 8:00 de la noche a 8:00 de la mañana, en consecuencia es que no se contaba en ese momento con dichos horarios, esto en virtud de que la solicitud fue recibida en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro y la información solicitada era respecto a los horarios de todo el mes de julio de dos mil veinticuatro, por tal motivo la respuesta se entregó completa.

No obstante lo anterior, y en virtud de que a la fecha de presentación del presente recurso ya se cuenta con los horarios del mes de julio de dos mil veinticuatro del departamento de Supervisión, esta Sindicatura Municipal en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, y encontrándonos en la etapa procesal oportuna, se adjunta copia simple del documento solicitado, como **ANEXO 1**.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones y por ser el Órgano substanciador de los medios de impugnación en materia de transparencia y rendición de cuentas, se solicita que ponga a la vista del recurrente de las expresiones manifestadas en el presente ocurso, por la cual queda atendida la solicitud ahora impugnada.

QUINTO: Finalmente, al dar respuesta a todos y cada uno de los agravios, se actualiza **EL SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESPUESTA QUE ORIGINÓ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, previo al análisis del documento y la manifestación de conforme del recurrente de la información proporcionada, en este acto, se solicita que mediante la resolución que se dicte se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión **RR/0627/2024**, por haberse quedado sin materia.

Con fundamento en los artículos 255, fracción III, 276, ambos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de manera supletoria a la materia, con apego en los numerales 285, 322, fracciones II, VIII, 374 al 378 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja ambos ordenamientos en vigor, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL** - Consistente en copia simple de los horarios del departamento de Supervisión, correspondientes al mes de julio de dos mil veinticuatro. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Consistente en todo lo actuado por parte de este Sujeto Obligado, desde la presentación de la solicitud de acceso a la Información pública radicada con el número de folio **020058724000439**, hasta el dictado de la Resolución del Medio de Impugnación **RR/0627/2024**, dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA - Consistente en todo lo que favorezca a esta autoridad, en ambos sentidos, dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.

[...]

 SINDICATURA MUNICIPAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN CALENDARIO DE JULIO							
HORA	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
08:00 A 20:00		DIURNO 1 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 1 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 1 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 1 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 1 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 1 Lic. Eleban y Lic. Jose
		NOCTURNO 1 Lic. Eleban y Lic. Jose	NOCTURNO 2 Lic. Eleban y Lic. Jose	NOCTURNO 3 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 4 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 5 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 6 Lic. Marco y Lic. Nestor
08:00 A 20:00		DIURNO 7 Lic. Eleban y Lic. Jose	DIURNO 8 Lic. Eleban y Lic. Jose	DIURNO 9 Lic. Javier y Lic. Joaquín	DIURNO 10 Lic. Javier y Lic. Joaquín	DIURNO 11 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 12 Lic. Marco y Lic. Nestor
		NOCTURNO 7 Lic. Marco y Lic. Nestor	NOCTURNO 8 Lic. Marco y Lic. Nestor	NOCTURNO 9 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 10 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 11 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 12 Lic. Eleban y Lic. Jose
08:00 A 20:00		DIURNO 14 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 15 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 16 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 17 Lic. Eleban y Lic. Jose	DIURNO 18 Lic. Eleban y Lic. Jose	DIURNO 19 Lic. Eleban y Lic. Jose
		NOCTURNO 14 Lic. Eleban y Lic. Jose	NOCTURNO 15 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 16 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 17 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 18 Lic. Marco y Lic. Nestor	NOCTURNO 19 Lic. Marco y Lic. Nestor
08:00 A 20:00		DIURNO 21 Lic. Javier y Lic. Joaquín	DIURNO 22 Lic. Javier y Lic. Joaquín	DIURNO 23 Lic. Javier y Lic. Joaquín	DIURNO 24 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 25 Lic. Marco y Lic. Nestor	DIURNO 26 Lic. Marco y Lic. Nestor
		NOCTURNO 21 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 22 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 23 Lic. Jaime y Lic. Miguel	NOCTURNO 24 Lic. Eleban y Lic. Jose	NOCTURNO 25 Lic. Eleban y Lic. Jose	NOCTURNO 26 Lic. Eleban y Lic. Jose
08:00 A 20:00		DIURNO 28 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 29 Lic. Jaime y Lic. Miguel	DIURNO 30 Lic. Eleban y Lic. Jose	DIURNO 31 Lic. Eleban y Lic. Jose		
		NOCTURNO 28 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 29 Lic. Javier y Lic. Joaquín	NOCTURNO 30 Lic. Marco y Lic. Nestor	NOCTURNO Lic. Marco y Lic. Nestor		

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, la persona recurrente solicitó saber el número de supervisores que integran el Departamento de Supervisión de la Sindicatura Municipal; el nombre de una servidora pública que recibe y escribe las denuncias, así como el horario de los supervisores en el mes de julio con nombre y turnos.

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta primigenia, proporciono el número de supervisores que integran el Departamento de Supervisión, e indicó que el nombre de la persona servidora pública no puede proporcionarlo, dado que existen tres servidoras públicas que ejercen la función de recepción y redacción de denuncias, y por último, que no cuenta con el horario requerido dado que es rotativo y atienden los turnos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora bien, en virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, inconformándose particularmente por la respuesta brindada al planteamiento referente al horario del mes de julio.

Como consecuencia, el sujeto obligado rindió contestación, ahora manifestando que cuenta con el horario del mes de julio de los supervisores, adjuntándolo a la misma contestación.

En función de lo planteado, sirve someter a análisis los motivos de inconformidad que dieron origen al presente recurso, señalando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, en específico sobre lo correspondiente al horario de los supervisores que integran el Departamento de Supervisión de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en ese sentido, el estudio versará únicamente en este concepto, y se considerara que la persona recurrente está conforme en lo que representa a la respuesta dada al resto de los conceptos que integran a la solicitud, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, dicha determinación encuentra sustento en diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes; **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" Y "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."** De acuerdo a lo anterior la respuesta del sujeto obligado respecto de los contenidos citados no formarán parte del análisis de esta resolución por constituir actos consentidos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 219095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Junio de 1992, página 364

Tipo: Aislada

CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamíño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.

Ahora bien, del escrutinio de las manifestaciones del sujeto obligado, se advierte que este giro instrucción con su Departamento de Supervisión, para efectos de obtener la información faltante, lo que resulto en que la unidad administrativa proporcione el horario asignado a los supervisores en el mes de julio, tal como se aprecia a continuación:

[...]

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN CALENDARIO DE JULIO							
HORA	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
08:00 A 20:00		DIURNO 1 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 2 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 3 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 4 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 5 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 6 Lic. Elías Y Lic. José
20:00 A 08:00		NOCTURNO 1 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 2 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 3 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 4 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 5 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 6 Lic. Marco Y Lic. Nestor
08:00 A 20:00	DIURNO 7 Lic. Elías Y Lic. José	DIURNO 8 Lic. Elías Y Lic. José	DIURNO 9 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 10 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 11 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 12 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 13 Lic. Marco Y Lic. Nestor
20:00 A 08:00	NOCTURNO 7 Lic. Marco Y Lic. Nestor	NOCTURNO 8 Lic. Marco Y Lic. Nestor	NOCTURNO 9 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 10 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 11 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 12 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 13 Lic. Elías Y Lic. José
08:00 A 20:00	DIURNO 14 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 15 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 16 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 17 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 18 Lic. Elías Y Lic. José	DIURNO 19 Lic. Elías Y Lic. José	DIURNO 20 Lic. Elías Y Lic. José
20:00 A 08:00	NOCTURNO 14 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 15 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 16 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 17 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 18 Lic. Marco Y Lic. Nestor	NOCTURNO 19 Lic. Marco Y Lic. Nestor	NOCTURNO 20 Lic. Marco Y Lic. Nestor
08:00 A 20:00	DIURNO 21 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 22 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 23 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	DIURNO 24 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 25 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 26 Lic. Marco Y Lic. Nestor	DIURNO 27 Lic. Jaime Y Lic. Miguel
20:00 A 08:00	NOCTURNO 21 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 22 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 23 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	NOCTURNO 24 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 25 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 26 Lic. Elías Y Lic. José	NOCTURNO 27 Lic. Javier Y Lic. Joaquín
08:00 A 20:00	DIURNO 28 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 29 Lic. Jaime Y Lic. Miguel	DIURNO 30 Lic. Elías Y Lic. José	DIURNO 31 Lic. Elías Y Lic. José			
20:00 A 08:00	NOCTURNO 28 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 29 Lic. Javier Y Lic. Joaquín	NOCTURNO 30 Lic. Marco Y Lic. Nestor	NOCTURNO Lic. Marco Y Lic. Nestor			

[...]

En ese sentido, al atender de manera íntegra el concepto de la solicitud faltante, y por el cual la persona recurrente se inconformó, se determina que el sujeto obligado, en su contestación al presente recurso, brindó la totalidad de la información solicitada, por lo que modifico la respuesta que había rendido de manera primigenia, lo que colma la hipótesis normativa contenida en la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

"Artículo 149.- El recurso será sobreséido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista.

II.- El recurrente fallezca.

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Finalmente, en atención al principio de buena fe que rige el actuar de las autoridades públicas, es decir, que los actos de cualquier autoridad tienen la presunción de ser emitidos de manera veraz, leal y honrada y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio

de impugnación se modificó el estado impuesto por la entrega de información incompleta, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

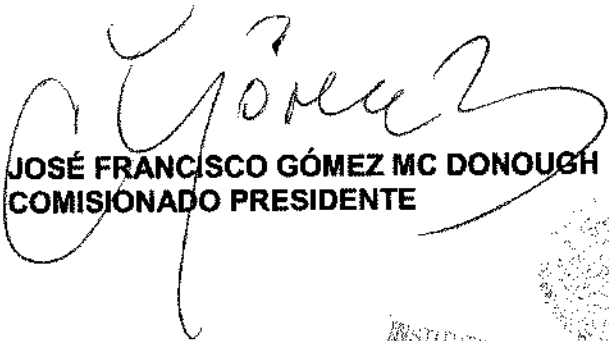
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

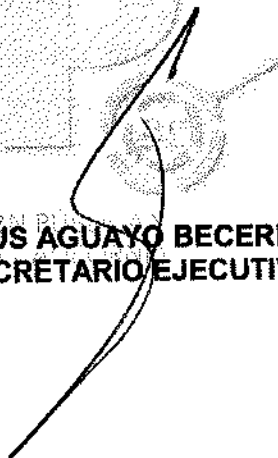
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO